



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2017 Y SUS ACUMULADAS 55/2017 Y 77/2017**

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA Y CONCIENCIA POPULAR DE SAN LUIS POTOSÍ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente. Conste

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal del expediente, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de tres días naturales concedido al Poder Legislativo de San Luis Potosí para que exhibiera copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto seiscientos cincuenta y tres (0653) impugnado en el presente medio de control constitucional, que le fueron requeridos por este Alto Tribunal, sin que a la fecha haya constancia de que lo haya hecho, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado mediante proveído de veinticuatro de julio del presente año, por lo que se resolverá el asunto con los elementos que obran en autos.

Además, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con el artículo 68, párrafo tercero<sup>1</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EGM 11

<sup>1</sup>Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...)